



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

FECHA DEL INFORME : 16 DE ENERO DE 2020
TIPO DE AUDITORÍA : De cumplimiento
ENTIDAD AUDITADA : Alcaldía Municipal de Rivas, Departamento de Rivas
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-UAI- 644-2020
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, dieciséis de julio del año dos mil veinte. Las nueve y treinta minutos de la mañana.

VISTOS RESULTA:

A la alcaldía municipal de Rivas, departamento de Rivas se le practicó auditoría de cumplimiento a la implementación de las recomendaciones contenidas en los informes emitidos por la Unidad de Auditoría Interna, de referencias: AA-012-001-17, AA-012-002-17, AA-012-003-17, AA-012-06-16 y AA-012-004-16, aprobados en el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho, y para tal efecto se emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha dieciséis de enero del año dos mil veinte, con referencia: **AA-012-003-19**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la entidad auditada. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, emitidas por este órgano superior de control y fiscalización, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores y ex servidores públicos relacionados con las operaciones y actividades en el período sujeto a revisión, en particular a los interesados: **Wilfredo Gerardo López Hernández**, alcalde municipal; **Esperanza Núñez Tenorio**, vice alcaldesa municipal; **Ana Birmania Rueda Castillo**, secretaria del Concejo Municipal; **Carlos José Molina Collado**, asesor legal; **Ariel Ernesto Mairena López**, responsable de adquisiciones; **Ana Glenda Aragón Cerda**, responsable de recursos humanos; **Doyle Alexander Balmaceda Delgado**, gerente municipal; **Pedro José Aburto Padilla**, director administrativo financiero; **Martha Patricia Hernández Alguera**, directora de planificación; **Jerónimo Ruíz**, director tributario; **Jorvin Francisco Mendoza Mora**, responsable de cartera y cobro; **Ernesto Alberto Barrios Mejía**, director de proyectos; **Jhonny Alexander Murillo Luna**, responsable de contabilidad y presupuesto; **Meylin de los Ángeles Alvarado Guadamuz**, encargada de activo fijo; **Mario José Méndez Juárez**, ex responsable control urbano y rural; **Ronald Ramón Pérez Novoa**, responsable de rastro municipal; **Martín Salvador Méndez Ruíz**, responsable de control urbano y rural y **José Tomas Centeno**, ex



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

responsable de control urbano y rural. En cumplimiento a lo prescrito en el artículo 57 de la referida Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, durante el transcurso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo comunicación constante con los servidores públicos de la entidad auditada; asimismo, en reunión con los auditados se dio lectura a la matriz de seguimiento correspondiente a cada área, quienes expresaron sus comentarios y se procedió a la firma del acta respectiva. Que no habiendo más trámites que cumplir, se está en el caso de resolver; por lo que,

RELACIÓN DE HECHO:

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: **1)** Determinar el grado de implementación de las recomendaciones contenidas en los informes de auditoría aprobados en el período del uno de enero de dos mil diecisiete al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho; y **2)** Identificar los hallazgos a que hubiera lugar y sus responsables. Luego de aplicar los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos están acorde con los objetivos de auditoría, de tal manera que: **A)** Se determinó que de un total de dieciséis (16) recomendaciones de auditoría interna de referencias: AA-012-001-17, AA-012-002-17, AA-012-003-17, AA-012-06-16 y AA-012-004-16, aprobados durante el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho, se han implementado ocho (8) recomendaciones, que equivalen a un grado de cumplimiento del cincuenta por ciento (50%); y **B)** No se identificaron incumplimientos que ameriten la determinación de responsabilidades, por parte de las autoridades competentes.

CONSIDERACIONES DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica establece que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismo, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública, y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como también para determinar



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Que en el caso de autos, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental; en vista que los resultados de la auditoría concluyen que no se ha implementado un porcentaje de las recomendaciones de auditoría, de manera que lo aplicable en este caso es ordenar a la máxima autoridad de la alcaldía municipal de Rivas, el cumplimiento de la implementación total de las recomendaciones de auditoría, contenidas en el informe de autos y que constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental, para fortalecer sus sistemas de administración, control interno y gestión. De igual manera, les permitirá obtener una seguridad razonable en todas las operaciones que coadyuvará a mantener una administración eficaz, eficiente y transparente en la utilización de los recursos, así como la confiabilidad en la rendición de cuentas; siendo deber de todo servidor público cumplir y hacer cumplir las disposiciones que emita el Consejo Superior de la Contraloría General de la República, conforme lo dispuesto en los artículos 103, numeral 2) y 105, numeral 3) de la ya mencionada ley orgánica de este ente fiscalizador, por la falta de implementación y ajustes a los sistemas de administración y control interno, se hace necesario ordenar por última vez a la máxima autoridad de la alcaldía municipal de Rivas, para que en el plazo perentorio de treinta (30) días implemente las recomendaciones de auditoría e informe a este Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de las responsabilidades conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

POR TANTO:

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con los artículos 9, numerales 1), 26) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere,

RESUELVEN:

PRIMERO: Admítase el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha dieciséis de enero del año dos mil veintes, con referencia: **AA-012-003-19**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la alcaldía municipal de Rivas, departamento de Rivas, derivado de la revisión practicada a la implementación a las recomendaciones de auditoría de los informes aprobados con referencias: AA-012-001-17, AA-012-002-17, AA-012-003-17, AA-012-06-16 y AA-012-004-16, aprobados en el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

- SEGUNDO:** No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los servidores y ex servidores públicos nominados en el Vistos Resulta de la presente resolución administrativa y en el informe de referencia.
- TERCERO:** Remítase el informe de auditoría de cumplimiento examinado y la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad de la alcaldía municipal de Rivas departamento de Rivas para que aplique las recomendaciones pendientes de implementar en un plazo no mayor de treinta (30) días, que iniciará a contarse a partir de la respectiva notificación y una vez vencido el mismo, se deberá informar a este órgano superior de control. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de las responsabilidades conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley.

La presente resolución administrativa está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil ciento noventa y tres (1,193) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día dieciséis de julio del año dos mil veinte, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Vicepresidente del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior